

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 29 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante está solicitando requerir al pagador. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

CIÉNAGA MAGDALENA

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00366-00-00

EJECUTANTE: COMUNIDAD

EJECUTADO: WILSON LUIS CAMARGO CUELLO y GRISELDA CUELLO DE
CHIQUILLO

Ciénaga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente se ordena requerir COLPENSIONES Y EMPRESA CANALI SAS para que informe los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a la orden de embargo ordenada por este despacho so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

En relación a la orden de embargo dirigida a la empresa CANALI SAS se debe advertir que tratándose de embargo a favor de una COOPERATIVA se debe dar prelación conforme a lo dispuesto en la ley 79 de 1998 en su artículo 144, debiendo así aplicar este descuento sobre el porcentaje restante una vez se haya deducido 12.5% correspondiente al embargo de alimentos. En referencia a este último, se ordena informar de qué clase de alimentos se trata, especificando las partes, radicado y autoridad judicial de donde emanó la orden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. D.' with a long horizontal stroke extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ

Juez